

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Julio de 1920).

ADMINISTRACION CENTRAL

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

El ya grave problema de la vivienda, motivado desde el siglo anterior por el incesante crecimiento, no sólo de las ciudades, si que también de simples aldeas rurales, que merced al establecimiento de una fábrica, explotación de una mina ó creación de una industria cualquiera, se convierten en centros de actividad y trabajo, sin que correspondiera á este fenómeno la manera rápida de construir habitaciones adecuadas á la economía é higiene, no obstante tantas leyes y disposiciones protectoras de la fabricación de casas baratas para obreros y todas las clases modestas de la sociedad, se ha agudizado extraordinariamente con motivo de la Guerra Mundial al extremo de que la escasez de habitaciones destinadas á ser alquiladas, coloca á la generalidad de los ciudadanos en una situación lamentable, haciéndoles víctima de la violencia moral ejercitada por ciertos propietarios de predios urbanos que, merced á la ley de oferta y la demanda, suben el precio de los arrendamientos de la manera desproporcionada con las circunstancias, viéndose el arrendatario obligado á aceptar cuantas condiciones onerosísimas se le imponen, si no ha de encontrarse privado del artículo de la habitación, tan de primera necesidad para la vida como los de la alimentación y consumo.

Tal actitud se explica porque el propietario no sea dado cuenta aún de que la teoría reinante del

Intervencionismo del Poder público en las relaciones sociales de los individuos para mantener la paz y realizar la justicia ha limitado prudentemente aquel ferreo dominio romano en aras de la «salus populi» ante la que todo derecho cede. A si ocurre entre nosotros que no hay proyecto ó ley relacionados con la propiedad que deje de seguir esa orientación; todas las sociales en general, y en especial la de 23 de Julio de 1908, que rectamente aplicada extinguiría los incalculables daños de la Usura y la de 11 de Noviembre de 1916, referente á las Subsistencias, con sus múltiples disposiciones complementarias, realizan una misión protectora en todos esos contratos en beneficio de la parte colocada en un plano de notoria inferioridad y sin la que el prestatario y consumidor quedarían entregados á la codicia y hasta á la inhumanidad de la parte prepotente.

El Gobierno de S. M. se encontró con una nueva fase de los problemas de la Usura y de las Subsistencias, la de la vivienda, y al presenciar la explotación de que se hacen eco muchos inquilinos y cuyas consecuencias hubieran afectado hasta al orden público porque éstos, repetiré, se veían obligados á ceder á toda exigencia ante la presión de encontrarse sin casa ni hogar y varios de ellos privados en absoluto también de ejercicio de su industria ó comercio, ó sea de los medios de vida, el Real decreto de 21 de Junio último, modelado en precedentes parlamentarios, hubo de extender la esfera de acción que la segunda ley cita le otorga, al contrato de arrendamiento de predios urbanos y al procedimiento que para el desahucio marca la ley de Enjuiciamiento civil, creando un Tribunal, especie Consejo paritario, compuesto de propietarios é inquilinos y presidido por el Juez municipal que con arreglo á las nuevas normas resuelva las cuestiones que surjan entre unos y otros.

Como éstas continúan encerradas dentro de los límites que se

reserva el Derecho privado, no parecía que nuestro Ministerio hubiera de ser requerido para intervenir en ellas; pero viene á demostrar lo contrario la actuación de los Juzgados de esta Corte en los distintos casos de aplicación del Real decreto que ya se presentaron, pues por virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Enjuiciamiento civil, oyeron á los Fiscales municipales respectivos en orden á la competencia por razón de la materia.

De ahí el que, y á fin de mantener un criterio uniforme en ese particular, deba trazar esta Fiscalía la línea de conducta que hayan de seguir los funcionarios de todas categorías dependientes de la misma.

Contra toda prevision, de manera más ó menos explícita viene á plantearse con esos acuerdos un problema de suma trascendencia: el de aplicación ó inaplicación del Real decreto en una palabra, su constitucionalidad.

Nuestro carácter de Cuerpo único sometido al impulso de un solo Jefe y funcionando siempre como instrumento del Poder ejecutivo, aleja toda idea de resistencia ú obstáculo al cumplimiento de las disposiciones generales que dicho Poder se crea obligado á dictar, antes debemos ser sus defensores, ora en la vía civil, ora en la contencioso-administrativa, ora hasta en la penal, como ocurrió con los decretos de 6 y 7 de Marzo de 1919.

De modo que por esa razón, el Ministerio Fiscal nunca podría poner en duda ni someter siquiera á debate, la aplicación de las medidas adoptadas por la Real disposición del 21 de Junio, incluso la atinente á la competencia especial que establece modificadora de las Reglas generales comprendidas en la expresada ley de Enjuiciamiento.

Además, por convicción en este caso concreto, siempre procedería prestar á aquélla el asentimiento debido: en primer lugar, porque la facultad ministerial está basada en las amplísimas atribuciones concedidas por

la ley de Subsistencias; y aparte de esto, en segundo, porque en vista de las actuales circunstancias, no pudo haber urgencia más caracterizada que la determinante del planteamiento del expresado remedio, y en su virtud, imposible dudar que siempre se estaría en el caso del último apartado del número tercero, artículo 26 de la ley de 5 de Abril de 1904, y en cumplimiento del mismo, el Gobierno dará cuenta á las Cortes, según previene el artículo 12, único Poder que puede censurar su conducta.

Otro aspecto más importante para el Ministerio público puede tener la aplicación de este Real decreto: con objeto de mixtificarlo y de consiguiente que el laudable propósito en que sus disposiciones se hallan inspiradas fracase por completo acaso se utilice al efecto algún medio ilícito con tendencia, ora á disminuir la cantidad global del alquiler que define el párrafo 2.º del artículo 1.º, ora de ejercitar la acción de desahucio en casos distintos del prescrito en el artículo 2.º, ora á que no se concede al arrendatario la prórroga del tercero. Es de esperar de la sensatez de los dueños que cumplirán lealmente cuanto previegan dichos preceptos, pero si hubiera alguna excepción y resultase esta hecha en fraude del arrendatario sostendrán los Fiscales por el procedimiento marcado, la aplicación del artículo 554 del Código penal.

Sírvase V. S. dar cuenta á este Centro de cuantos asuntos civiles ó criminales relacionados con el Real decreto, repetidamente mencionado tenga intervención el Ministerio fiscal y disponga la publicación de esta circular en los *Boletines Oficiales*, de la respectiva provincia para que llegue á conocimiento de sus subordinados y puedan cumplir las instrucciones que contiene sin excusa ni pretexto alguno.

Madrid, 17 de Julio de 1920.—
Victor Gobián.—Señor Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta del 18 de Julio de 1920)

Núm. 2.283.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Patentes de Médicos

Año de 1920-21

Relacion nominal de los contribuyentes por dicha tarifa y año, á quienes la Recaudacion de Contribuciones ha entregado certificaciones de patentes, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Numero del cuaderno	Numero de la patente	Clase de la patente
Villaiba de los Alcores	D. Leandro Pastor	6	2	3.ª
Piñel de arriba	» Celestino Rojo	3	1	»
Piñel de abajo	» Miguel Sebastián	3	2	»
Pesquera	» Eloy Niño	3	3	»
Peñafiel	» Elias Velasco	3	6	4.ª
Idem	» Tomás Molinero	3	7	»
Idem	» J. Gualberto Burgueño	3	9	»
Canatejas	» Mariaco Alonso	3	11	3.ª
Langayo	» Juan Peña	3	14	»
Villaiba de Adaja	» Félix Gonzalez	19	1	»
Hornillos	» Indalecio Llorente	19	2	»
Fuente Olmedo	» Mariano Sobrino	19	3	»
Olmedo	» Pablo de la Cruz	19	4	4.ª
Idem	» Juan Manuel Lázaro	19	5	»
Idem	» Alberto Aparicio	2	1	»
Idem	» José Cano	2	2	»
Rubí	» Andrés Perez	14	1	3.ª
San Román	» Juventino Cabezudo	7	1	»
Villafranca	» Cecilio Rodriguez	7	2	»
Castrillo Tejeriego	» Agapito Tigero	25	1	»
Sardón	» Francisco Gonzalez	25	2	»
Quintanilla de abajo	» Emilio Martin	25	3	»
Valbuena	» Desiderio Martin	25	4	»
Quintanilla de arriba	» Nicolás Carrascal	25	5	»
Cogeces del Monte	» Justino de la Cruz	26	1	»
Traspinedo	» José Lopez	26	2	»
Quintanilla de abajo	» Enrique Antón	26	3	»
Torrescárceles	» Félix Rubio	26	4	»
Cogeces del Monte	» Emiliano Alonso	26	5	»
La Seca	» Fermín Bedoya	4	1	»
Idem	» Idefonso Bedoya	4	2	»
Medina del Campo	» Luis Gil Perrin	4	4	4.ª
Pozaldez	» Mariano Garcia	4	5	3.ª
Idem	» Saturio Martin	4	6	»
Serrada	» Martin Villanueva	4	7	»
Cistérniga	» Germán Garnacho	10	1	»
Renedo	» José M. Aparicio Frias	10	2	»
Villavaquerín	» Manuel Garcia	10	3	»
Villabañez	» Telesforo Olmedo	10	4	»
Cigales	» Eugenio Caballero	10	5	»
Viana	» José Zurro	11	1	»
Muriel	» Marcelino Hernandez	22	1	»
Iscar	» Lázaro Saez	22	2	»
Pedrajas de San Esteban	» José San Pedro	22	3	»
Aldea de San Miguel	» Isidoro Santana	22	4	»
Mejaces	» Domingo Fernandez Ventosa	22	5	»
Arrabal de Portillo	» Manuel San Martin	23	1	»
Laguna	» Felipe Gomez	12	1	»
Villanubla	» Maximiliano Ruiperez	12	2	»
Idem	» Félix Vazquez	12	3	»
Simancas	» Felipe Rodriguez	12	4	»
Idem	» Teobaldo Garcia	12	5	»
Geria	» Felipe Bustamante	13	1	»
Matilla de los Caños	» Cecilio Fraile	27	1	»
Tordesillas	» Cipriano Garcia	27	2	4.ª
Idem	» Luis Bedoya	27	3	»
Idem	» Pedro Castellanos	27	5	»
Villavieja	» Demetrio Cabezudo	27	4	3.ª
Fuente el Sol	» Samuel Galicia	14	2	»
Lomoviejo	» Lucio Garcia	14	3	»
Valdestillas	» Enrique Alvarez	20	3	»
Ciguñuela	» Juan M. Pastor de Santiago	20	4	»

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Numero del cuaderno	Numero de la patente	Clase de la patente
Becilla	D. Pedro Burgos	26	1	3.ª
Castroponce	» Basilio Calderón	26	2	»
Mayorga	» José Maria Marin	26	3	»
Idem	» Pedro Vaquero	26	4	»
Idem	» Silvino de la Granja	26	5	»
Barcial de la Loma	» Salustiano Lebrero	34	2	»
Union	» Eusebio Quijada	34	1	»
Corcos	» Cándido Hernandez	30	1	»
Peñafiel	» Aurelio Escribano	3	4	»
Idem	» Emilio Fernandez	3	5	4.ª
Idem	» Juan Garcia	3	8	»
Idem	» Bernardo de Frutos	3	16	»
Castrillo de Duero	» Faustino Rodriguez	3	10	3.ª
Valdearcos	» Emilio Blanco	3	12	»
Campaspero	» Gaudencio Angulo	3	13	»
Bahabón	» Claudio Angulo	3	15	»
Rábano	» Victorino de la Fuente	3	17	»
San Llorente	» Heraclio Navas	3	18	»
Herrín	» Antonino Herrero	8	2	»
Meigar de arriba	» Arturo Rodriguez	8	3	»
Idem	» Indalecio Gutierrez	8	4	»
Villacid	» Eloy Rubio	8	6	»
Villalón	» Jesús Gil	8	8	4.ª
Medina del Campo	» Luis Diez Sangrador	4	3	»
Idem	» Ramon Velasco	4	8	»
Rueda	» José Quemada	4	9	3.ª
Rodilana	» Juan Fernandez Paniagua	4	10	»
Villagomez	» Melchor Emilio Gonzalez	8	11	»
Mojados	» Julián Martin	2	5	»
Padila de Duero	» Gregorio Sanz	3	19	»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores Farmacéuticos y Autoridades, para que con arreglo al artículo 5.º del mencionado Real decreto, no despachen fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente y para que los centros oficiales exijan en las certificaciones y declaraciones facultativas igual requisito, bajo las penalidades establecidas en los artículos 6.º y 7.º del repetido Real decreto.

Valladolid 15 de Julio de 1920.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.264.

Bercero.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y la Junta municipal de esta villa en el primer trimestre del año económico de 1920-1921, que forma el Secretario de las corporaciones expresadas en cumplimiento á los artículos 109 y 110 de la ley Municipal.

Acuerdos tomados por el Ayuntamiento.

Sesión del día 1.º de Abril.—Constitucion del nuevo Ayuntamiento en la forma siguiente:

Alcalde, Don Baldomero Rodriguez Martin
Teniente, Don Regino de Fuentes Martin
Regidor Síndico 1.º, Don Celestino de Fuentes Garcia

Regidor Síndico 2.º, Don Nicolás Martin Garcia.

Regidor 1.º, Don Fidel Alonso Garcia

2.º, Don Teótimo Gonzalez Medrano.

3.º, Don Anselmo de Fuentes Carracedo.

4.º, Don Teodoro Gonzalez Gonzalez.

Se acordó declarar Concejal obligatorio el cargo de Depositario de fondos municipales y se nombró á don Anselmo de Fuentes Carracedo.

Se acordó celebrar una sesion ordinaria semanalmente en el dia de domingo á las once de la mañana.

Sesion del dia 6 de Abril en segunda convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que se dividiera la Corporacion en tres comisiones permanentes y que cada una de ellas se componga de tres individuos.

Se acordó y determinó el número de Sesiones para la gestión.

nación por sorteo de los vocales asociados que han de completar la Junta municipal.

Se acordó conceder licencia de treinta días al Sr. Alcalde.

Sesion del día 11 de Abril.— Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el proyecto de distribución de fondos del corriente mes.

Se nombró Comisionado para el juicio de exenciones al Secretario de esta Corporación y que se le entregasen sesenta pesetas para atender á los gastos que le originare dicha Comisión.

Se acordó adquirir linfa vacuna para vacunar y revacunar á los individuos pertenecientes á la Beneficencia.

Se acordó verificar la rotulación de calles y número de edificios, encargando de la dirección de dichas operaciones al Secretario de este Ayuntamiento.

Se acordó fijar y fijó en dos mil pesetas efectivas el sueldo anual del Secretario de la misma corporación y en mil pesetas anuales también la cantidad para material ordinario de oficina, á percibir de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Se acordó dar por terminada la formación del padrón de cédulas personales para el ejercicio corriente y su exposición al público por el término legal.

Se formó la lista de las familias que han de pertenecer á la Beneficencia de este municipio en el año económico actual y exposición al público para oír reclamaciones.

Se acordó nombrar guardas del campo de este término á Esteban del Caño Salgado y Antonio Galván Vaquero, con el sueldo de dos pesetas y cincuenta céntimos diarias cada uno, que les serán satisfechas de la cantidad que el gremio de terratenientes cede al Ayuntamiento á dicho efecto, con la obligación de ser vigilantes nocturnos durante el tiempo de costumbre.

Se acordó conceder al Secretario la licencia solicitada por los días que le sean de necesidad para asuntos propios.

Se acordó requerir á D. Fidel Alonso García para que presente las cuentas de su gestión como Alcalde que fué en el bienio anterior.

Sesion del día 25 de Abril.— Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el padrón de cédulas personales para el ejercicio corriente.

Se aprobó la lista de jornales empleados para abrir un cauce en la ronda de Carrehuertos y que se pague su importe.

Se acordó la venta en pública subasta de la tierra extraída del cauce abierto en la ronda de Carrehuertos.

Se acordó abrir concurso para guarda de ganado mayor.

Se acordó el arriendo de pastos de las eras de arenillas.

Sesion del día 2 de Mayo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el proyecto de distribución de fondos para el corriente mes.

Se adjudicaron pastos de eras de arenillas á Mateo Perez.

Se acordó declarar desierta la subasta de la tierra del cauce abierto en la ronda de Carrehuertos por falta de licitadores.

Se acordó facultar á los vecinos para extraer tierra del cauce abierto en la ronda de Carrehuertos, abonando una peseta por cada carro.

Se acordó abrir concurso para el nombramiento de guarda de ganado vacuno.

Sesion del día 9 de Mayo.— Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió nueva licencia por quince días al señor Alcalde-Presidente.

Se procedió al sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal.

Sesion del día 16 de Mayo.— Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que se devuelvan al ex-Alcalde Don Fidel Alonso García las cuentas rendidas relativas á los presupuestos correspondientes á los ejercicios de 1918-1919 y 1919-1920, conforme á lo solicitado por el cuenta-dante, para que en el término de diez días y como último plazo que á dicho efecto se le concede, las presente en Secretaria debidamente rendidas, con la advertencia que de no presentarlas en el plazo señalado y con arreglo á las formalidades mandadas observar por la legislación vigente en materia de contabilidad, se acordará que se forme á su costa.

Se acordó requerir á D. Fidel Alonso García Alcalde que fué en el bienio último para que en el término de veinticuatro horas reintegre al fondo municipal con aplicación á los conceptos para que las recibió ó que corresponden las mil ochocientas once pesetas y diez y nueve céntimos que resultan obrantes en su po-

der, sin perjuicio de devólverselas íntegras ó en parte si justifica su inversión en legal forma y facultad ó autorización para invertir las, bajo apercibimiento que de no hacer el reintegro de la cantidad expresada en el plazo señalado, se expedirá el consiguiente mandamiento de apremio para su exacción.

Sesion del día 23 de Mayo.— Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villavieja del Cerro, separándose de la Mancomunidad establecida entre dicho Ayuntamiento, el de Velilla, Berceuelo y Berceo á efectos del servicio de Higiene y Sanidad pecuarias, y se comunique este acuerdo al Ayuntamiento interesado.

Se acordó que la cantidad que venía pagando el Ayuntamiento de Villavieja del Cerro, referente al Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias en la asociación establecida con los de Berceuelo, Velilla y Berceo, se adicione proporcionalmente á la que estos tres últimos pueblos venían pagando por igual concepto.

Se acordó el aprovechamiento de los pastos de los prados de este Municipio por los ganados mayores.

Se acordó la formación de presupuesto extraordinario complementario del ordinario que ha sido autorizada su prórroga para el ejercicio actual, y que el proyecto de aquel presupuesto se forma por la Comisión correspondiente y se le dé la tramitación legal.

Sesion del día 30 de Mayo.— Se aprobó el acta de la anterior.

Se fijó el presupuesto extraordinario complementario del ordinario prorrogado para el corriente ejercicio y que se fije al público por quince días á los efectos legales.

Se acordó adquirir un sillón-asiento con destino á la Presidencia de este Ayuntamiento, y se satisfaga su importe con cargo al capítulo II «Imprevistos».

Sesion del día 6 de Junio.— Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el proyecto de distribución en inversión de fondos del mes anterior.

Se aprobó la lista de los jornales empleados en la limpieza del cauce de los arroyos de Valdecid y Laserna.

Sesion del día 13 de Junio.— Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar cumplimiento á

lo ordenado en la correspondencia oficial de la semana última.

Sesion del día 20 de Junio.— Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que por la Comisión correspondiente se investigue lo necesario y proponga que caminos requieren con mayor urgencia la reparación consiguiente y que esta se lleve á efecto.

Sesion del día 27 de Junio.— Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar el debido cumplimiento á la correspondencia oficial de la semana anterior.

Acuerdos tomados por la Junta municipal.

Sesion del día 11 de Abril de 1920.— Se acordó prorrogar el presupuesto ordinario del ejercicio de 1919-1920 para el actual sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la ley Municipal.

Sesion del día 23 de Mayo de 1920.— Se acordó formar y se formó la ordenanza que ha de servir de base para la formación del repartimiento general que ha de confeccionarse como correspondiente al presupuesto del ejercicio corriente conforme á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y que copia de ella se ramita al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma á efectos legales.

Sesion del día 20 de Junio de 1920.— Se aprobó el presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento, complementario del ordinario que rige en el actual ejercicio y se acordó su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su definitiva aprobación.

Berceo á 2 de Julio de 1920.— Gregorio Alonso Gomez, Secretario.

Decreto.— El extracto de acuerdos que precede, sométase á la aprobación del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre. Lo decreta y firma el Sr. Alcalde Presidente en Berceo á tres de Julio de mil novecientos veinte.— El Alcalde, Baldomero Rodríguez.

Diligencia.— El extracto de acuerdos que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, de que certifico.

Berceo á 3 de Julio de 1920.— Gregorio Alonso Gomez, Secretario.— V.º B.º El Alcalde, Baldomero Rodríguez.

Núm. 2.292.

Cabezón.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 á 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 de indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Cabezón 17 de Julio de 1920.
—El Alcalde, Benito Alamo.

Núm. 2.294.

Castrillo Tejeriego.

Formados por la Junta pericial de esta villa, los apéndices al amillaramiento de las riquezas Rústica y Urbana que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial durante el año de 1921 á 22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y formular contra dichos documentos las reclamaciones que crean pertinentes.

Castrillo-Tejeriego 17 de Julio de 1920.—El Alcalde, Alfredo Recio.

Núm. 2.291.

El Campillo.

Se encuentran depositadas en el vecino de este pueblo D. Gregorio Herrero Torres, dos galgas las cuales son como se dice: Una alagartada careta, pelo culebra, y la otra roja culebra, tambien careta.

La que se anuncia por medio del presente á fin de que pase á recogerlas la persona á quien pertenezca previo pago de gastos.

El Campillo 17 de Julio de 1920.—El Alcalde, Longinos Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.284.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de la misma, se cite á los testigos Manuel Portillo Llorente y Paula Pesquera Antolín, que—habitaban en la ribera de Gamboa y hoy no se sabe donde lo hagan—, por medio de la presente, ante la expresada Audiencia para el día diez y nueve de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana á fin de asistir al juicio oral en causa contra Francisco Sastre Azcue, sobre lesiones, señalado para el día y hora indicados, apercibidos que de no comparecer les será impuesta la multa correspondiente.

Valladolid 16 de Julio de 1920.
—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

VALLADOLID.—PLAZA.

Núm. 2.287.

Olmo Fernandez, Félix del, de estado casado, profesion empleado, domiciliado últimamente en la plaza de la Rinconada, 32, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaria del señor Cuesta), á fin de notificarle el auto de procesamiento y prision provisional y practicar las demás diligencias interesantes al mismo; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.286.

El Director del Parque de Intendencia de Valladolid.

Hace saber: Que por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente á concurso de postores para el día 5 de Agosto de 1920, á las once horas, rigiendo el reloj del Establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suminis-

tro y consumo necesarios en este Parque y sus Depósitos de Segovia y Ciudad Rodrigo, que á continuacion se expresan:

Harina única, sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla, carbón de encina, cebada, avena, habas, paja corta, paja larga, jabón, petróleo, aceite vegetal y sacos envases.

El acto se celebrará en esta Direccion ante el Tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que á continuacion se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque ó Depósitos á que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo ó parte de uno, en la proporcion que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribucion industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General ó una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta.

Transcurrida la media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y, si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitacion por pujas á la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio á quien corresponda. Adjudicando este provisionalmente á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligacion de entregar el artículo cómo y cuándo lo ordene la Junta económica del Establecimiento, constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura ó convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días á contar

desde el que se le notifique la adjudicacion definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la Ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebracion del contrato ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Valladolid 18 de Julio de 1920.
—Antonio Rauz.

Modelo de proposicion.

Don..... vecino de..... con cédula personal de..... clase, que se acompaña y recibo de la contribucion del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para la adquisicion de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Valladolid y sus Depósitos en este día, y los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece..... (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan) al precio de..... (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los Almacenes de (el Parque de Valladolid, Depósito de Segovia ó de Ciudad Rodrigo), según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposicion, se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósitos por importe de..... pesetas correspondiente al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid..... de..... de 19.....
(Firma del proponente).

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Venta en pública subasta en el despacho del Notario D. Rafael Serrano, Teresa Gil, número 20, de una casa en la calle de San Martín, número 7, y de otra en la de Curtidores número 3 con accesorio á Tenerías, número 4, por los precios tipos mínimos respectivamente de 3.000 y 5.000 pesetas. Pliego de condiciones en dicha Notaría.

793

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación